

puesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producidos en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los préstamos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovina Tarazona.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización otorgada a don José María Junyent Vidal de las obras ejecutadas de cubrimiento de un tramo de un torrente inominado a su paso por la urbanización «El Maset de Can Valls», en término municipal de Masquefa (Barcelona).

Don José María Junyent Vidal ha solicitado la legalización de las obras ejecutadas de cubrimiento de un tramo de un torrente inominado a su paso por la urbanización «El Maset de Can Valls», en término municipal de Masquefa (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor de don José María Junyent Vidal las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo del torrente inominado, en término municipal de Masquefa (Barcelona), a su paso por la urbanización «El Maset de Can Valls», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente suscrito en Barcelona en junio de 1968 por un Ingeniero de Caminos, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia PN 21493/68, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 178.959,49 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960 de 4 de febrero.

Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que

pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados mas que a viales o zonas verdes, quedando prohibida la construcción de edificaciones, y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.º Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.º Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.º El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.º Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14.º El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tener de lo establecido en el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15.º El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.º La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17.º Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), un aprovechamiento de aguas de la riera Benaula, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera de Benaula, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Caldas de Malavella (Gerona) autorización para extraer un caudal continuo del subálveo de la riera Benaula de 0,87 litros por segundo equivalente a un volumen diario de 75 metros cúbicos con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones: